

Smart Contracts: ¿El final de los abogados?



Luis Álvarez de la Vega

Con los Smart Contracts ya no harán falta abogados!" Como abogado, cada vez que escucho esta frase me quedo estupefacto. Y es que últimamente parece estar calando la idea de que los Smart Contracts traerán la "desintermediación" de los abogados así, como sueña, y creo que es un error.

En primer lugar, la terminología no ayuda. En Blockchain, cuando los desarrolladores de aplicaciones utilizan la expresión Contract se están refiriendo siempre a un concepto estrictamente informático: un módulo formado por un conjunto de líneas de código que, con determinada estructura y sintaxis, conforman una unidad autónoma, un "objeto complejo", en terminología informática, que una vez implantado en la cadena de bloques es capaz de procesar información, relacionarse con su en-

torno, responder a instrucciones recibidas desde dentro o desde fuera del sistema y ejecutar de forma automática acciones o tareas para las que haya podido ser programado. Esto, de suyo, no es un contrato, ni tiene nada que ver con un contrato.

Y entonces, ¿por qué los llaman Contracts? La razón es más bien prosaica: ese fue el término con el que arbitrariamente decidieron bautizarlos los creadores de Solidity, el lenguaje de programación de estos objetos, de la misma manera que otros lenguajes como C++ o Javascript denominan *Classes* a sus equivalentes. Y por extensión, la industria ha terminado utilizando coloquialmente la expresión Smart Contracts para referirse a ellos, recuperando un viejo concepto que fue originalmente acuñado por el abogado e informático estadounidense Nick Szabo en 1996.

Y sin embargo, aun no siendo realmente contratos, los Smart Contracts resultan ser un instrumento muy eficaz para canalizar o reforzar un verdadero contrato entre dos o

más partes. En efecto, el mercado ya ha identificado el enorme potencial que puede tener la utilización de Smart Contracts en la abogacía de los negocios: en primer lugar, por las ventajas que de suyo puede reportar a las partes la utilización de tecnologías de registro distribuido en una transacción corporativa: eficiencia, accesibilidad e inmutabilidad.

Pero, sobre todo, por la posibilidad de aprovechar su capacidad de auto-ejecución: esa prodigiosa cualidad de los Smart Contracts que hace que, una vez que las partes han acordado su activación, la posterior decisión de incumplir lo pactado les resulte carísima o incluso técnicamente imposible. En el actual estado de la tecnología, el planteamiento que terminará imponiéndose será seguramente el de la utilización conjunta de dos elementos conectados como uno solo: de un lado, el propio contrato, negociado y redactado por abogados en lenguaje natural, y de otro, el Smart Contract, programado por desarrolladores en muy estrecha colaboración con los abogados. La docu-

mentación contractual quedará registrada en plataformas de red distribuida como SWARM o sobre todo IPFS, especialmente capacitadas para el almacenamiento de archivos, en tanto que el Smart Contract quedará implantado en una Blockchain, recogiendo en lenguaje codificado las previsiones contractuales cuyo cumplimiento se haya querido garantizar de una forma segura e irreversible (asumiendo un coste computacional admisible para las partes).

Etapa de transición

Con todo, el planteamiento anterior solo desplegará su plena eficacia el día en que hayamos conseguido integrar dentro del sistema (*on-chain*) a todos los elementos del potencial acuerdo: firmantes, cuentas, activos y moneda. De momento, estamos viviendo una etapa de transición en la que se investiga, experimenta y evoluciona, avanzando en todos los frentes hacia ese objetivo: desde los protocolos de *self-sovereign* identity, las tecnologías de identificación biométrica y los algoritmos de encriptación

homomórfica, hasta los avances en tokenización de activos (fincas registrales, títulos valores, vehículos, commodities) y su integración en el IoT. Y en el futuro, inevitablemente, la tokenización de moneda fiat (dolar y euro), que cerrará el círculo.

Concluyendo: Blockchain es una extraordinaria tecnología de registro y transmisión de valor, nada menos, pero también nada más. Con Blockchain los contratos no se harán solos, y desde luego no los harán los informáticos. La especialidad jurídica cambiará (ya lo está haciendo) y los profesionales del derecho se tendrán que adaptar, como tantos otros. Pero estos cambios traerán consigo infinidad de nuevos desafíos jurídicos enormemente complejos, y el papel del abogado seguirá siendo esencial. Por eso, no serán los Smart Contracts los que traigan la desaparición de los abogados. Si termina llegando, vendrá más bien de la mano de la Inteligencia Artificial General... y en un futuro muy, muy lejano.